

Curso virtual

Conozcamos el Capítulo Étnico del Acuerdo de Paz

Módulo 2. Principios del capítulo étnico



Módulo 2.

Principios del capítulo étnico

“Este marco de principios representan la sustancia de los postulados incorporados”

En el proceso de negociación del Capítulo Étnico del Acuerdo de Paz, las instituciones representativas de los Pueblos Indígenas y Afrodescendientes que participaron del proceso, identificaron como eje central la necesidad de cumplir estrictamente con un conjunto de principios para la interpretación del Acuerdo de Paz para el goce de derechos de los grupos étnicos.

Los cinco principios que orientan el capítulo étnico son:

1. Principio de no regresividad.

El principio de no regresividad significa que los Estados no deben retroceder en sus esfuerzos por proteger los derechos humanos. Este principio hace referencia a que toda norma o política emitida por el Estado no deberá poner en riesgo lo ganado en el reconocimiento de los derechos de los Pueblos Étnicos, sino seguir avanzando para garantizar que el goce de estos derechos sea una realidad.

El principio de no regresividad está estrechamente vinculado a la progresividad de los derechos. Cada vez que se avance en materia de derechos, deberá ampliarse y no reducirse su alcance. Es decir, ninguna norma incurrirá en acciones que estén en contravía al camino recorrido en derechos humanos.

Una norma es regresiva cuando limita, restringe o le impone al ejercicio de un derecho condiciones que con anterioridad no debían sortearse, es decir, cuando es menos favorable (Courtis, 2006).

El principio de progresividad ha sido reconocido en diversos tratados internacionales de derechos humanos que hacen parte del bloque de constitucionalidad y se traduce en la obligación del Estado de adoptar medidas, especialmente económicas y técnicas, para lograr gradual, sucesiva, paulatina y crecientemente la plena efectividad de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales - DESC reconocidos por los Estados.

Estándares Internacionales que se recogen en el capítulo étnico

- Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Convención para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer - CEDAW
- Convención Internacional sobre la Eliminación del Racismo y todas las formas de violencia racial - CERD
- Declaración y Plan de Acción de Durbán.
- Declaración de Naciones Unidas sobre los Pueblos Indígenas.
- Convenio 169 de la OIT sobre los derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales.

2. Principio de libre determinación, autonomía y gobierno propio de los pueblos étnicos

“La libre determinación es lo que nace con nosotros, es immanente y es la expresión de lo que somos en relación con los otros, en un marco de respeto mutuo”

El principio de la libre determinación, autonomía y gobierno propio hace referencia que los pueblos indígenas y tribales tenemos el derecho a decidir su propio modelo de desarrollo sin interferencias de terceros. Esto incluye el elegir nuestras propias autoridades y sistema de gobierno; el decidir sobre nuestras principales actividades económicas basadas en la agricultura, ganadería, artesanía, turismo, entre otros; el determinar libremente sobre los programas de salud y educación; entre otros⁵.

Como se encuentra estipulado en el **artículo 7 del Convenio 169 de la OIT:**

“Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente”.

“La autodeterminación es poder decidir en libertad y poder llevar a la práctica lo que hayamos decidido... y tener los medios para concretar eso que hemos decidido. [La] autodeterminación tiene que ver con el derecho que se relaciona con la diversidad étnica y cultural, con la igualdad y la no discriminación. Y por tanto con la igualdad de las diversas culturas que conforman la sociedad colombiana”⁶



4 Organización Nacional de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Colombiana y Gaia Amazonas, Respuesta al Cuestionario de CIDH para el Informe Temático sobre el Derecho a la Libre Determinación de los Pueblos Indígenas y Tribales (2021).

5 <https://onamiap.org/2019/07/el-derecho-a-la-libre-determinacion-o-a-la-autodeterminacion/>

6 Informe Temático sobre el Derecho a la Libre Determinación de los Pueblos Indígenas y Tribales (2021).



No olvide esta consideración contemplada en el Capítulo Étnico:

Considerando que los pueblos étnicos deben tener el control de los acontecimientos que les afectan a ellos y a sus tierras, territorios y recursos manteniendo sus instituciones, culturas y tradiciones, y fundamentalmente incorporar la perspectiva étnica y cultural, para la interpretación e implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera en Colombia.

3. Principio de participación, consulta y consentimiento previo, libre e informado

El derecho de consentimiento libre, previa e informada (CLPI) está consagrado en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DNUDPI). El CLPI significa que los pueblos indígenas y tribales tienen derecho a ser consultados sobre cuestiones que puedan afectarles, y que tienen derecho a dar o negar su consentimiento.

¿Por qué hablamos de previo, libre e informado?⁷

- **Libre** significa que no ha habido coerción, intimidación ni manipulación.
- **Previo** quiere decir que el consentimiento se ha obtenido con antelación suficiente y antes de cualquier autorización o inicio de actividades y que se respetan los plazos de los procesos de consulta/consenso de los pueblos étnicos.
- **Informado** significa que se ha proporcionado información que abarca una gama de asuntos, entre otros la índole, las dimensiones, el ritmo de ejecución, la reversibilidad y el alcance de cualquier proyecto o actividad propuestos; el objetivo del proyecto y su duración; el área y las zonas afectadas; una evaluación preliminar de sus probables repercusiones económicas, sociales, culturales y medioambientales, que abarque los riesgos potenciales; el personal que probablemente participará en la ejecución del proyecto y los procedimientos que este puede entrañar.

⁷ <https://www.ohchr.org/es/indigenous-peoples/consultation-and-free-prior-and-informed-consent-fpic>

⁸ <https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2022/03/Cartilla-de-Consulta-previa-intercultural.pdf>

Tenga en cuenta

La consulta y la participación son elementos decisivos de todo proceso de consentimiento. Los Estados deben tener como objetivo el logro del consentimiento mediante la consulta antes de aplicar cualquiera de las medidas siguientes:

1. La adopción de medidas legislativas o administrativas que afecten a los pueblos étnicos.
2. La realización de cualquier proyecto que afecte a los derechos de los pueblos étnicos a sus tierras o territorios y otros recursos, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos.
3. El desplazamiento de los pueblos étnicos de sus tierras o territorios (artículo 10);
4. El almacenamiento o la eliminación de materiales peligrosos en las tierras o territorios de los pueblos étnicos (artículo 29).
5. Además, cuando “las tierras, los territorios o los recursos de los pueblos étnicos hayan sido confiscados, tomados, ocupados, utilizados o dañados sin su consentimiento libre, previo e informado”, esos pueblos tendrán derecho a la restitución u otras modalidades apropiadas de reparación (artículo 28).

Fuente: Oficina del ACNUDH.

La consulta previa, libre e informada es el **derecho fundamental** que tienen las comunidades y los pueblos étnicos a ser consultados, de forma previa, sobre las medidas que los afecten directamente y mediante un proceso de diálogo intercultural. Al tener un carácter fundamental debe prevalecer sobre otras normas jurídicas⁸.

¿Por qué es importante la consulta previa, libre e informada?

- Para hacer efectivos los derechos a la tierra, el territorio y la autodeterminación.
- Para garantizar la pervivencia de los pueblos originarios.
- Asegurar el derecho de las comunidades en la toma de decisiones sobre sus vidas y territorios.

Referentes normativos de Consulta Previa en el país

En Colombia, la consulta y el consentimiento previo, libre e informado del Convenio 169 de la OIT para Pueblos Étnicos fue integrada a la normatividad interna mediante la Ley 21 de 1991.

Importante

Asimismo, la Corte en la Sentencia T-29 de 2011 precisó que los pueblos étnicos tienen derecho a que se les proteja el consentimiento en aquellos proyectos cuya magnitud tiene la potencialidad de desfigurar o desaparecer sus modos de vida, particularmente cuando:

1. Impliquen el traslado o desplazamiento de las comunidades por la obra o el proyecto;
2. Estén relacionados con el almacenamiento o vertimiento de desechos tóxicos en las tierras étnicas; y/o
3. Representen un alto impacto social, cultural y ambiental en una comunidad étnica, que conlleve a poner en riesgo la existencia de la misma, entre otros⁹.

Fuente: Blog de Asdrubal Plaza Calvo. (2018).

Importante

Las Mujeres Étnicas en diferentes reuniones de socialización desde la IEANPE y otros encuentros, han enunciado la necesidad de su participación como Mujeres étnicas de manera incluyente e incidente en los procesos de consulta previa como una forma de protección al territorio de manera integral.

4. Principio de protección de la identidad e integridad social, económica y cultural

Este principio adopta el enfoque de interculturalidad, según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos - CIDH, este reconoce la coexistencia de diversidad de culturas en la sociedad, que deben convivir con una base de respeto hacia sus diferentes cosmovisiones, derechos humanos y derechos como pueblos. Este enfoque puede incluir al menos dos dimensiones: (i) distribución del poder en la toma de decisiones sobre sus propias prioridades de desarrollo y control de sus vidas, y (ii) el nivel de reconocimiento de sus diferencias culturales, sin que ello sea motivo de exclusión o discriminación.

La integridad cultural es un derecho humano que permite a los pueblos étnicos mantener y proteger su patrimonio cultural. Esto incluye el derecho a mantener y desarrollar la propia cultura, y a tener acceso y participar en la vida cultural de la propia comunidad.

Además, la protección de la integridad cultural implica que los Estados reconozcan y respeten las formas de vida de las comunidades étnicas, sus costumbres, tradiciones, formas de organización social, instituciones, prácticas, creencias, valores, vestimentas, y lenguas.

⁹ Blog de Asdrubal Plaza Calvo. (2018). Realidades de la Consulta y el Consentimiento Previo. <https://asplaza.blogspot.com/2018/02/realidades-de-la-consulta-y.html>

5. Principio de protección de los derechos sobre sus tierras, territorios y recursos.

Este principio implica para los pueblos étnicos:

1. Reconocimiento de sus prácticas territoriales ancestrales.
2. Derecho a la restitución y el fortalecimiento de su territorialidad.
3. Reconocimiento, respeto y fortalecimiento de los mecanismos vigentes de protección y seguridad jurídica de las tierras y territorios ocupados o poseídos ancestralmente y/o tradicionalmente.

¿Qué es el territorio y territorialidad para los Pueblos Étnicos?

“Es la fuente desde donde se explica y comprende la integralidad de la vida de los diversos seres de la naturaleza, el espacio físico y espiritual, donde se vivencia la Ley de Origen y el Derecho Mayor. La tierra es la madre, el hábitat, la casa, la maestra; y está integrada por seres, espíritus y energías que permiten un orden y hacen posible la vida, de conformidad con las cosmovisiones y tradiciones culturales propias de cada pueblo. Es a partir de esta relación que los pueblos étnicos construyen y desarrollan el pensamiento y conocimiento, recrean la cultura, la organización social, política, sistemas productivos y económicos propios, dándose sentido de pertenencia e identidad como pueblos. En este sentido, la propiedad y posesión territorial en los pueblos étnicos es concebida como espiritual, ancestral, colectiva e integral y como un derecho fundamental” Rodolfo Vega, Líder Kankuamo.

